

GACETA MÉDICA

DE MEXICO.

PERIÓDICO DE LA SECCION MÉDICA DE LA COMISION CIENTÍFICA.

Se reciben suscripciones en México, en la casa del Sr. D. Luis Hidalgo Carpio, calle de los Bajos de Porta-Coceli núm. 1, y en la alacena de D. Antonio de la Torre.

En los Departamentos, en la casa de los Sres. correspondientes de "La Gaceta Médica."

La suscripcion es de 25 centavos por entrega y el pago se hará al recibirla el suscriptor.

La insercion de avisos se convendrá en el despacho de "La Sociedad," calle de los Bajos de San Agustín número 1.

SUMARIO.

Estudios históricos sobre el ejercicio de la medicina, por el Sr. Reyes.—Implantacion de la placenta, etc., por el Sr. Ochoa.—Espulsion de la vejiga de la orina, por el Dr. Jimenez.

HISTORIA DE LA MEDICINA.

Estudios históricos sobre el ejercicio de la medicina.

DE 1646 A 1700.

Cada dia se ensancha mas el valor de los conocimientos históricos en todos los diversos ramos del saber humano; porque es una ley inviolable del verdadero progreso aumentar la riqueza científica con el contingente de todas las edades y de todas las naciones. No es con la mira de una simple curiosidad con la que la historia revive, por decirlo así, las generaciones que existieron, con sus costumbres, con sus defectos, con sus mismos vicios y preocupaciones, procurando encadenar los tiempos para el adelanto general de la especie humana. El juicio severo y siempre imparcial de la filosofía falla sobre los siglos pasados, no solo con la idea de apreciar el grado de civilizacion de cada uno, sino principalmente con la de sacar lecciones provechosas para el porvenir, evitando así los escollos en que tropezaron aquellos, y aprovechando el contingente de verdades que legaron, para enseñarnos á destruir los obstáculos con que tuvieron que luchar, una vez conocidos, é ir preparando la perfectibilidad posible de los hombres.

Jamás puede ser una empresa tan vasta, el resultado de los esfuerzos individuales, como que la inmensa variedad de los conocimientos humanos de una sociedad, exige por su misma naturaleza el trabajo de muchos cuerpos científicos, literarios, artísticos, industriales, etc. Así es que como operarios de la civilizacion todos debemos poner nuestro pequeño esfuerzo en una obra tan grandiosa: el que sea poseedor de una verdad, de una noticia, de una simple idea de utili-

dad, ya pertenezca al presente ó al pasado, debe darla á luz en beneficio de sus semejantes, si no quiere pasar por un ser indolente y egoísta.

La convicción de este deber me ha decidido á desenterrar del polvo de los archivos del antiguo protomedicato de la antes Nueva España, algunos documentos de la historia de la policía médica de aquella época, completándolos con los de la Facultad Médica y el Consejo superior de salubridad. No he podido disponer de datos anteriores al año de 1646, para dar siquiera una idea del modo con que despues de la conquista de México por los españoles se comenzó á regularizar el ejercicio y estudio de la medicina; pero desde la época citada hasta hoy no me será difícil trazar á grandes rasgos el curso profesional de los médicos, farmacéuticos, cirujanos y flebotomianos, y de lo que puede llamarse policía médica, dando igualmente una ligera idea sobre algunas mejoras en los estudios médicos. Por razones que espondré al fin de este trabajo lo he dividido en tres partes, comprendiendo la primera, la segunda mitad del siglo diez y siete; la segunda todo el diez y ocho y la tercera lo que llevamos del diez y nueve.

La historia de la medicina debería abarcar lo relativo á su enseñanza, al ejercicio de cada una de sus partes, á las medidas de policía de salubridad, y al estudio de todos los ramos que hoy cultiva en el mundo civilizado. Los escritores sobre la conquista y las costumbres de las razas indígenas han consignado apenas uno que otro rastro de las epidemias y de algun método curativo peculiar á los indios. Pero desde que México fué colonia española, sujeta á la metrópoli, cuyas leyes le servian de norma, no ha faltado una serie no interrumpida de gobiernos regularizados, ni cuerpos facultativos, cuyos archivos deben contener los principales documentos acerca de la organizacion de la enseñanza y práctica de la medicina. Hasta fines del siglo pasado la Universidad fué la única depositaria de los estudios de las ciencias conocidas en México, y ella debia poseer preciosos datos históricos sobre el establecimiento de cada cátedra, libros de asignatura, asunto de las disertaciones, método, requisitos y pruebas para la opcion de los grados, requisitos para la provision de los empleos, y otros que facilitarían los trabajos históricos de todas las ciencias, si fueran conocidos. Mientras algun hombre capaz se encarga de darlos á luz, me creo obligado á hacer la publicacion de lo poco que de un modo seguro he podido sacar relativo al protomedicato.

Establecido este tribunal de un modo permanente en virtud de la Real Cédula del 18 de Febrero de 1646, con la mira de que fuese un cuerpo examinador de médicos, cirujanos y farmacéuticos, se le dió tambien la facultad de visitar las boticas y los medicamentos. Se mandó por dicha disposicion que fuera compuesto de tres doctores médicos, los cuales serian nombrados en el órden siguiente: primer Protomédico, el catedrático de prima de la Universidad; segundo, el doctor decano, si no era catedrático de prima, en cuyo caso entraria el inmediato en antigüedad; y el tercero un doctor nombrado por el virey ó sus sucesores en el mando, recomendándoles espresamente que fuera «á satisfaccion.»

El virey espedia los títulos, espresando en ellos «sus letras y calidades» y á los cinco años debian ocurrir á Madrid á pedir confirmacion del nombramiento. La Cédula se comunicó por separado á D. Juan de Palafox y Mendoza, para que la agregara á los estatutos de la Universidad, que estaba formando en virtud de otra de 19 de Diciembre de 1639.

Aunque en semejante disposicion se revela el deseo de colocar á las personas mas ilustradas, hoy nadie dudará que se equivocó el camino: no siempre puede considerarse como el mas apto para dirigir y vigilar á una corporacion de com-profesores, al catedrático de un ramo de la medicina, ni menos puede suponerse mayor aptitud en el decano de un claustro, cuando los fallecimientos sucesivos pueden llevar á este lugar al mas ignorante. Pero es preciso no culpar á las ideas dominantes en esa época en que el respeto á los servicios era superior á cualquiera otra consideracion, y en que la antigüedad hacia suponer mayor ciencia. La ventaja que realmente se obtuvo con esta organizacion, fué la de quitar de manos de los vireyes y la Audiencia un nombramiento hecho por el favoritismo en la mayoría ó en la totalidad del tribunal, pudiendo éste servir de instrumento á sus miras.

Tan cierto es que este mal pudo haber llegado, que el año de 1674 la Audiencia se entrometió sin conocimiento del Protomedicato á hacer la revisita de las boticas; y ya sea porque las atribuciones de éste no estuvieran bien definidas, ó porque se consideraran incompletas, ó por un acto de usurpacion de facultades, lo cierto es que se hizo la revisita por los oidores D. J. Gárate y Francia, D. Andrés Sanchez de Ocampo y D. Justo Delgado. Natural era que el Tribunal elevara su queja al rey en defensa de su jurisdiccion. Así lo hizo, en efecto, alegando entre muchas y buenas razones, la costumbre en que habia estado de hacer las visitas por sí ó por apoderado suyo en la ciudad y en cinco leguas en contorno, como los de Aragon, Cataluña, Valencia y otros; y «vista la queja en Consejo de Indias con los papeles tocantes á esta materia y sobre lo que ella pidió mi fiscal, he tenido por bien de mandar (como por la presente mando) que se guarde precisa y puntualmente lo que disponen las leyes del Reino en cuanto á las visitas y revisitas que se deben hacer á las boticas de esa ciudad de México, y que siendo conforme á ellas que asistan los protomédicos, la hagan sin que vosotros, ni mi virey de esas Provincias, ni otros ningunos Ministros ni Justicias mias se lo embaracen ni impidan, ahora ni en tiempo alguno, con ningun motivo ni pretesto que se ofrezca, lo cual os mando observeis y guardéis y hagais observar y guardar en la forma que en las leyes del Reino se espresare y estuviere dispuesto, sin permitir ni dar lugar á que se haga ni pase contra su tenor en manera alguna, que así es mi voluntad, y asimismo os mando que en la primera ocasion que se ofrezca, me informéis con toda distincion y claridad, por qué causa ó motivo os habeis introducido en hacer dichas visitas por mano de mi Ministro de esa Audiencia, y desde cuando, y la forma en que se han hecho, con lo demas que en esta materia se os ofreciere, y lo remitais con vuestro pa-

recer á manos de mi infrascrito, para que con vista de ello se provea lo que mas convenga. Fecha en Madrid á veinte y dos de Mayo de mil y seiscientos y ochenta. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro señor, *José de Veytia Linares.*» A presencia del presidente y vocales de la Audiencia y de los protomédicos D. Juan de Torres Moreno, D. José Diaz Brizuelas y D. Pedro de Soto y Acuña, se leyó esta Cédula en el Real Acuerdo el veinte y tres de Diciembre de mil seiscientos ochenta.

Ella comenzaba á asegurar la jurisdiccion del Protomedicato contra las usurpaciones de las autoridades mas prominentes de México, y quizá alentado por este apoyo, suplicó al rey la aprobacion de la medida, indisputablemente benéfica, de hacer el reconocimiento de los remedios, á su introduccion, antes de que fuesen comprados por los boticarios, para que estos no se escusaran de presentarlos al reconocimiento, bajo el pretesto de que «eran géneros de Castilla sujetos al indulto,» y por Cédula del 26 de Agosto de 1694 fué denegada la súplica. En esta resolucion no puede verse un rasgo generoso y humanitario del gobierno español. Al través de sus consideraciones por el bien público se descubre el empeño de favorecer las esportaciones de la península, sin que fuera un obstáculo la ruina de los boticarios y aun la salud de los vasallos de la Nueva España. Sabia la corte de Madrid que los primeros se rehusaban á presentar los medicamentos á pretesto de que «eran géneros de Castilla;» sabia que estando adulterados ó en mal estado se les tiraba á la calle en cumplimiento de la ley, y no se le podia ocultar que la especulacion podia venderlos al público, comprometiendo su salud y aun su vida, y no obstante pesó mas en su consideracion, el valor de los efectos españoles que los intereses de los boticarios y la salud de los mexicanos.

Pero si en este punto se manejó mezquina la corte, su liberalidad fué ilimitada cuando el Protomedicato pidió una jurisdiccion igual al de Castilla é iguales condiciones para la recepcion de los examinandos. D. José Galeano se presentó al protomedicato de Madrid con poderes del de México, pidiendo un certificado jurídico acerca de los usos, práctica y costumbre que conforme á las leyes se observaban allí en los exámenes, visitas de boticas y medicamentos, derechos de los reprobados, recursos de los boticarios á quienes se les encontraban medicinas de mala calidad, recusaciones de examinadores, etc., etc.; y por acuerdo de los doctores D. Gabino Fariña y D. Pedro de Astorga, médicos de Cámara y protomédicos, y en conformidad con el parecer de su asesor Lic. D. Felipe Garcés de Zayas, espidió dicho documento el escribano Antonio Ramirez el año de 1694. Por él consta que los médicos presentaban su grado de bachiller en la facultad de medicina, informacion de haberla practicado por el espacio de dos años con médico aprobado por el protomedicato, otra de ser cristianos viejos, limpios de mala raza de moros, judíos, etc., y las fés de bautismo de los padres y de los solicitantes: los cirujanos, certificado de haber practicado por cinco años el arte de cirujía y álgebra é informacion de cristianos viejos: los boticarios, informa-

cion de haber practicado el arte de boticario, durante cuatro años y de limpieza de sangre. Tales eran las condiciones exigidas á los admitidos á exámenes, depositando antes de sufrirlos el pago de los derechos. Los que salian aprobados recibian sus títulos, y á los reprobados se les señalaba por el Tribunal un plazo para que estudiaran, y á su fenecimiento podian volverse á presentar sin erogar gasto alguno. A ningun tribunal se podia apelar del fallo del Protomedicato, habiéndose dado algunos casos de reprobados hasta por cuatro veces.

Las visitas de boticas se hacian cada dos años por uno de los jueces examinadores y un boticario, asociados al fiscal y al escribano del protomedicato. Si los remedios se encontraban en mal estado y lo confesaba el visitado, eran arrojados á la calle; pero si éste sostenia que estaban segun arte y en buen estado, á peticion suya se llevaban al Protomedicato para una revisita. Fijado el dia de ésta el interesado se presentaba con un farmacéutico defensor, y entre ellos dos, y uno nombrado por el Tribunal, á su presencia reconocian las medicinas y fallaba conforme á justicia, no siendo apelable su sentencia á ningun Tribunal superior.

Con relacion á los que ejercian ilegalmente alguna de las profesiones, el fiscal entablaba la acusacion, y el Protomedicato seguia la causa y la sentenciaba de acuerdo con su asesor y presencia de los autos. El reo podia apelar al Supremo Consejo de Castilla, quien confirmaba ó revocaba la sentencia.

Esta era sustancialmente la práctica de España, trasladada á México en todas sus partes. Nada aparece en el certificado de que he hecho mencion sobre recusaciones, ni modo de recibir á exámen á los barberos. Sé por lo que he visto en los expedientes, que se les exigia el haber cursado dos años con maestro examinado, fé de bautismo é informacion de cristianos viejos.

Nada lisonjeros eran por cierto los conocimientos médicos en aquellos tiempos. Aunque no me sea posible precisar el tema de las lecciones en la Universidad, y los autores y métodos que se seguian; parece que todo se reducía á la esplicacion de la doctrina de Hipócrates y Galeno, y á lecciones de anatomía, comunmente de memoria ó por estampas y rara vez sobre el cadáver, del cual solo se mostraban las vísceras; y estas últimas demostraciones debian ser tan raras que todavía en 1707, en una minuta de oficio en que el protomédico Dr. Brizuela pidió á la Audiencia de México, la víspera de una ejecucion, el que le permitiera inspeccionar el cadáver del ahorcado, dice: «que esta esperiencia se ha hecho en los tiempos pasados por la Real Universidad en los cuerpos enfermos y en los ajusticiados.» Sin el conocimiento de este ramo es fácil adivinar cuáles serian los conocimientos en los demas. ¿Y qué podrá decirse de la práctica al lado de un profesor examinado? Es indudable que jamás pudo existir en el sentido riguroso de la palabra; porque antes como ahora, las consideraciones sociales y la susceptibilidad individual se han de haber opuesto á que cada médico diera á sus pasantes una leccion de clínica á la cabecera del enfermo; y salvo uno que otro caso excepcional, puede asegurarse que ningun recien recibido sabia siquiera hacer el interrogatorio de un paciente.

Los cirujanos, destituidos completamente de ciencia, eran vistos además con desprecio, como lo prueba el no exigírseles limpieza de sangre; pues aunque hoy el buen sentido desprecia estas distinciones, en aquella época eran un indicante de consideracion social, sin hacer gran caso del mérito personal. Sin embargo, puede asegurarse que en el limitado círculo de su profesion eran mas prácticos que los médicos, tanto porque es sumamente probable que antes de recibirse ayudaban á las operaciones á sus maestros, como porque la práctica del algebrista supone ayudantes para la reposicion de las fracturas y reduccion de las dislocaciones.

Segun consta en algunos documentos, los boticarios no tenian conocimientos de ninguna clase y su profesion estaba reducida al estudio del latin y á confeccionar las medicinas con arreglo á la farmacopea de Palacios, no de otra manera que como las cocineras preparan sus guisos con un libro de cocina.

Los barberos ponian sanguijuelas, curaban cáusticos, ponian ventosas; rasuraban y hacian algunos de los trabajos que hoy desempeñan los enfermeros. Quizá era la clase mejor reducida á sus legítimas funciones, que en muy poco se han aumentado todavía hoy.

Este era el cuadro de la medicina mexicana en 1695; cuadro exactamente idéntico al de España en igual tiempo. No solo se concedió á la Colonia el estudio de la madre patria, sino tambien al Protomedicato las facultades é inmunidades del de Madrid. La España dotó á la primera con todo lo que poseía relativamente á la medicina, y si esto era muy miserable, tampoco podia dar mas de lo que tenia. A mí no me toca hacer el estudio comparativo de ella con otros muchos paises muy inferiores en poder y en elementos de toda clase.

No puedo dejar de transcribir íntegra la Real Cédula de la jurisdiccion del Protomedicato fecha en Aranjuez á 5 de Mayo de 1695; porque da la idea mas completa de las atribuciones de aquel. Dice así:

«Sello 3º—Treinta y cuatro maravedís.—Año de 1695.—El rey.—Por quanto por parte de los Protho-Médicos del Real Protho-Medicato de la Ciudad de México se me ha representado que por la ley 2ª, tít. 6, lib. 5º de la Nueva recopilacion de Indias se manda que los Protho-Médicos que residen en aquellos Reinos guarden en el exámen de Médicos, Cirujanos, visitas de Boticas y en todo lo demas perteneciente á su Ministerio las leyes Reales, y que los presidentes y audiencias les hagan guardar, y que por el testimonio que presentan, dado á su pedimento, de órden del Protho-Medicato de estos Reinos, por Antonio Ramirez su Escribano consta el estilo, uso y constumbre, que en él se tiene, por leyes y Pragmáticas de ellos, en órden á los exámenes, visitas de Botica y lo demas que pertenece á la jurisdiccion del Protho-Medicato, y por otro testimonio, que tambien presentan, dado en México, por Pedro de Castillo Grimaldo, mi Escribano y de aquel Protho-Medicato, constaba que de algun tiempo á esta parte, se ha entrometido el virrey de Nueva España, por superior gobierno, á conocer y proceder sobre diferentes casos por vía de apelacion y esceso, y

ha admitido recusaciones, hechas por las partes á los Protho-Médicos, inhivido de ello por ser estos jueces privativos para lo tocante á exámenes y visitas, sin que los examinados y visitados tengan recurso á otro alguna tribunal superior, aunque sea por vía de apelacion, esceso ó violencia, y solo se les permite la apelacion al Concejo de Castilla á los reos, que por curar sin licencia se les hace causa, y *pronuncia sentencia el Protho-Medicato*, en que se procede con la formalidad en él espresado, y que en haberse contravenido á esta práctica, no se ha cumplido con la disposicion de la ley, que previene la precisa observancia de las de estos Reynos, tan favorables á la salud y curacion de mis vasallos, y de continuarse semejante abuso se seguiria considerable perjuicio á la causa pública por el peligro de que se den licencias para curar á personas incapaces, y de mantenerse en las Boticas, medicinas nocivas, cuyo conocimiento reside en los Protho-Médicos, mediante su profesion, y la jurisdiccion, que les está cometida, con *inhivicion* de todos los tribunales, suplicándome fuese servido mandar, se guarde, cumpla y ejecute, el estilo, práctica, uso y costumbre, que por el testimonio citado de Antonio Ramirez, consta se guarda en el Real Protho-Medicato de estos Reynos por leyes y Pragmáticas, inhiviendo á mi virrey y Audiencia de México de conocer y proceder en cuanto á exámenes y visitas de Botica, por ninguna razon ó causa que sea, ni por vía de recurso, apelacion, esceso ó violencia, ni admitir recusaciones, reservando solamente á la Audiencia, el poder conocer y proceder en grado de apelacion de las causas que se fulminaren en aquel Protho-Medicato á los que curen sin licencia, en la forma que el testimonio se espresa, mandando se les volviese original ó diese copia certificada de él, para presentarla con este despacho. Vista su representacion y testimonio, en mi Concejo de Indias y oido al fiscal, y teniéndose presente que por la ley novena, título diez y seis, libro quinto, en la Recopilacion de Castilla, párrafo segundo, se manda guardar la pragmática, que dispone que de las sentencias dadas por los Protho-Médicos no hay apelacion sino para ante ellos mismos, y que las apelaciones que fueren hasta aquel Concejo se les vuelvan, pero que si alguna pareciere retener por no ser de las cosas puramente concernientes á Medicina, Cirujía ó cosas de Botica y á las demas tocantes á esta facultad, de las que los Protho-Médicos no pueden conocer, las determine el Concejo de Castilla dentro de treinta dias, y si no lo hiciese en este término, se ha visto, pasar la sentencia en este término en autoridad de cosa juzgada, y que por el testimonio presentado del estilo que se tiene en el Protho-Medicato de esta Corte, consta que en cuanto al examen de los Médicos, Cirujanos y Boticarios, no hay apelacion y que solo se admite cuando alguno ejercita estas artes sin aprobacion del Protho-Medicato, en caso de parecer al reo se le agravia en la sentencia por él dada, y siendo cierto que la ley de Castilla está mandada guardar por la de Indias, es constante que segun ella no puede haber apelacion ni al virrey ni á la Audiencia en cuanto á exámenes y visitas de Boticas, y que solo debe permitirse siguiendo el estilo del Protho-Medicato de Castilla, en las causas que se

hicieren sobre curar sin licencia, en caso que la sentencia sea injusta y segun dicha ley la causa no fuere sobre cosa concerniente á Medicina, Cirujía ó cosas de Botica y tambien se puede admitir cuando hubiere queja de parte en materia de derechos, porque este no es caso ni cosa de Medicina. Por tanto, habiendo condescendido con la súplica que se me ha hecho ordeno, y mando, que de aquí á delante se guarde, cumpla y ejecute en el Protho-Medicato de la Ciudad de México y Provincias de Nueva España, precisa y puntualmente el estilo, práctica, uso y costumbre que se guarda en el Protho-Medicato de estos Reynos, por leyes y pragmáticas de ellos, en la forma que va espresada, sin alterarla con pretesto ni motivo alguno, *inhiviendo totalmente á los virreyes de aquel reyno* y á mi Audiencia Real de México, de conocer y proceder en cuanto á los exámenes y visitas de Boticas por ninguna razon ó causa que sea, ni por vía de recurso, apelacion, esceso ó violencia y de admitir cualesquiera recusaciones que se interpusieren, reservando solamente, como reservo, á la Audiencia el poder conocer y proceder en grado de apelacion de las causas que se fulminaren en aquel Protho-Medicato *á los que curaren sin licencia*, en caso que la sentencia sea injusta ó hubiese queja de parte, en materia de derechos, por no ser caso éste ni cosa de Medicina, y mando que contra lo contenido en este despacho y en el testimonio citado de Antonio Ramirez, que certificado en la forma que se acostumbra se entrega con él para su ejecucion y cumplimiento, no se vaya, ni pase en ningun tiempo, en manera alguna por los dichos mis virreyes y Audiencias sin especial orden mia, que así lo tengo por bien. Fecha en Aranjuez á cinco de Mayo de mil, seiscientos y noventa y cinco años. — YO EL REY.»

Salta á la vista el contraste de tan escasos conocimientos en los profesores de los diversos ramos de la medicina, con las ínfulas, facultades, recursos y consideraciones del protomedicato. A pesar de ellas, no siempre halló espedito el camino de su accion.

Otras inmunidades anteriores á las suyas habian sido concedidas á algunos religiosos hospitalarios; y sea por mala inteligencia ó por esa propension del género humano á sacudir toda autoridad, resistieron sus órdenes algunas veces. Autorizado para guardar las leyes relativas á la medicina, dispuso secuestrar á los enfermos de lepra, reputados entonces contagiosos, y á quienes se mandaba por ley encerrar para que no tuvieran comunicacion con el resto de las gentes. Entre otros ejemplos de resistencia al cumplimiento de sus órdenes, se puede citar un oficio del catedrático de prima, D. Luis Torres Blanco, fechada en 1699, en el cual se quejaba de que el abad del hospital de San Antonio de México no quiso admitir en él á un «negro esclavo, llamado Juan Antonio, enfermo incurable del mal de San Anton, á quien habia reconocido por orden del Protomedicato, alegando para esta escusa, el privilegio que les concedia á los abades una Bula del Papa Bonifacio, eximiéndolos de toda jurisdiccion.»

Por lo espuesto se ve que más de medio siglo se ocupó el Protomedicato en afianzar su jurisdiccion, siendo los demas asunto de su incumbencia de menor

importancia; pues apenas he encontrado en el archivo tres causas instruidas á barberos que curaban sin estar autorizados.

Fuera de esto no hallo otros trabajos que la recepcion de 47 médicos, 1 cirujano, 3 boticarios y 18 flebotomianos, distribuidos así:

Años.	Médicos.	Cirujanos.	Boticarios.	Barberos.
De 1659 á 1687.....	2	0	1	1
En 1688	1	0	0	11
En 1690	5	0	0	0
En 1691	6	0	0	0
En 1693	6	0	0	0
En 1694	4	0	0	0
En 1695	2	1	2	6
En 1696	1	0	0	0
En 1697	5	0	0	0
En 1698	3	0	0	0
En 1699	10	0	0	0
En 1700	2	0	0	0
	47	1	3	18

Llama desde luego la atencion el corto número de cirujanos recibidos durante medio siglo, y no se comprende cómo podian ser curados los enfermos, que indudablemente habria, de abcesos, dislocaciones, fracturas y otros mil males que necesitan un auxilio quirúrgico. Los médicos, ni sabian suplir esta falta, ni aun cuando hubieran sabido se habrian sujetado á desempeñar una profesion tan vil y degradante como era reputada la cirujía. Los barberos y curanderos sin título legal eran severamente castigados por el tribunal, y caso de entrometerse á ejecutar una operacion, no podia ser bajo la direccion y vigilancia de un médico, y si era sin este requisito, fiaban los enfermos el diagnóstico é indicacion á la gente mas ignorante de la carrera médica, los curanderos. Apenas se hace creible que presentándose repetidas veces la dificultad práctica de la separacion de la medicina y cirujía en una misma persona, permanecieran divididas por tantos años, como se verá en la secuela de estos estudios.

Doy fin por ahora al primero, porque creo tiene un carácter escepcional é independiente de los años siguientes. En ellos empezaron otra clase de trabajos de policia mas trascendentales, y los estudios profesionales comenzaron á sufrir mayor ensanche; consideracion que por sí sola demanda un estudio aparte. Pero aun sin ella, no puede juzgarse lo mismo al Protomedicato durante la época de una existencia vacilante y sin reglas fijas en los objetos que abarcaba su institucion, que cuando podia hacer uso de todo su poder y recursos en el cumplimiento de facultades bien determinadas.

He omitido intencionalmente formar un juicio crítico acerca de ellas y de las ventajas é inconvenientes de la jurisdiccion, porque nunca podria ser mas provechoso que comparando todos los tiempos hasta nuestros dias, y despues de hacer una narracion verídica y justificada de los hechos; entonces sí se podrán sacar ventajas prácticas para la corporacion y para el mejor servicio público.

México, Noviembre 9 de 1864.

JOSE M. REYES.

OBSTETRICIA.

IMPLANTACION DE LA PLACENTA CERCA DEL CUELLO DEL UTERO. — VERSION PELVIANA. — CURACION.

Luz Castañeda, de Guadalajara, casada, edad 29 años, ha tenido seis hijos, de los cuales los cinco primeros partos fueron felices, á término, y con presentacion de vértice. El último parto fué laborioso del modo siguiente: el embarazo no presentó cosa alguna notable, y el 4 de Diciembre del año pasado de 64 comenzó á sentir á las seis de la mañana dolores como de parto; al mismo tiempo hubo alguna hemorragia; á las nueve de la mañana la vimos el Sr. Agrás y yo y reconocimos que el feto se presentaba de vértice, aunque no se podia estar seguro de la posicion porque no estaba completamente dilatado el cuello del útero, y por presentarse junto á la cabeza del feto un tumor blando, carnoso, que no podia ser otra cosa que la placenta. Se administró á la enferma una pequeña dosis de cuernecillo de centeno, y á las once del dia, continuando las contracciones uterinas sin terminarse el parto, y siendo cada vez mas y mas abundante la hemorragia, nos decidimos á operar del modo siguiente: el cuello del útero no estaba completamente dilatado, por cuya razon se hizo alguna violencia para la introduccion de la mano; encontré, correspondiendo al cuello uterino y á la derecha, la cabeza del feto, á la izquierda la masa carnosa de que he hablado, la placenta, que empujada por la contraccion uterina, impedia el paso de la cabeza, al mismo tiempo que ésta no podia favorecer la completa dilatacion del cuello. Convencidos de la necesidad de la version pelviana practiqué dicha operacion, empujando con fuerza la cabeza hácia la derecha, despegando la placenta de su insercion inferior, tomando los piés del feto y estrayéndolo por el procedimiento ordinario. Encontramos al feto, que quizá hacia poco acababa de morir, teniendo en la boca algunos coágulos de sangre que obstruian esta cavidad. Hice luego la extraccion de las secundinas: estaba la placenta adherida por su parte in-